

los hombres / y las mugeres que se acerta-
ron: entonce en la casa do hizo la fuerça: y
si menester fuere meter los an a tormento/
y fazer pesquisa en la verdad. Y si ella se ra-
fco/ o se quero/ y se messo luego fuera en la
calle: y aq̄l de quien q̄rellaua hallaron lue-
go en la casa/ o se prueua q̄ estaua/ y cumple
para hazer se justicia cotra el: mas si luego
no hizo/ ni querello segū dicho es: y aquel
de quien querella segun dicho es: despues
se lo negare deve lo prouar por testigos.

Ley. cccij. De la emienda de los
fueros/ y fuerças de muger como se libra.

Otro si si el Rey emienda la pena de al-
gun fuero que diga quien forçare mu-
ger que salga por enemigo: si no viniere a
tres nueue dias q̄ mada su fuero. Y emien-
de lo el rey en esta guisa que el que forçare
muger que muera por ello porque esto es
as̄i por el fuero. Y deve ser emplazado por
los plazos que son puestos por el fuero de
las leyes: y no por los plazos del otro fue-
ro maguer el rey no lo emiende en los pla-
zos que no hablo dellos.

Ley. cccij. Como se a d̄ ordenar
la pesquisa que contra alguno se haze.

Otro si para rubricar qualq̄er pesqui-
sa que el hōbre quiera rubricar deve
tomar en suma todo el hecho desde aquel
lugar donde comiença la pelea/ o el furto/
o el robo/ o otro fecho qualquier sobre que
ays pesquisa: y dende adelante recuenten
lo en suma de grado en grado fasta do se a-
caba el hecho: y por esse recōtamiēto catar
la pesquisa sobre cada articulo del reconta-
miēto/ y escreuir/ y rubricar lo que se halla
por la pesquisa sobre cada articulo de lo q̄
acaescio en el hecho: y rubricar cōtra cada
vno sobre quien tañe la pesquisa: que es lo
que se halla por la pesquisa cōtra el. Y si la
pesquisa cōtra otro alguno dixere escriuā
lo apartadamēte sobre el. Y si son clerigos
o legos aquellos sobre quiē tañe la pesqui-
sa deuen apartar sobre si algunos clerigos
y cada vno d̄llos por si/ y los legos apartar
los/ y escreuir los a otra parte cada vno de-
llos por si. Y sobre los legos a el alcalde po-

der mas no sobre los clerigos: y deve apar-
tar los de los clerigos porque lo pueda mo-
strar al rey: y el rey que haga sobre ello lo q̄
touiere por bien: y desque fuere as̄i rubri-
cada la pesquisa deve poner los testigos q̄
hablan de vista en vno contra qualquier q̄
habla: y luego los decreencia / y luego los
de oyda: y apartar por escrito los testigos:
y sobre quien tañe la pesquisa/ y en que ma-
nera tañe contra cada vno de vista/ y de cre-
encia/ y de oydas.

Ley. cccij. d̄ los omezillos quiē
los a de auer los señores/ o los parientes.

Otro si es asaber q̄ los omezillos si los
an d̄ auer los señores d̄ los muertos/ o
sus piētes dellos: o si acaesciese la muerte
de algū vassallo en otra villa: y el señor del
vassallo sera de auer en omezillo todo esto
se libro segū los fueros/ y las costūbres vsa-
das de las tierras do acaescē las muertes.

Ley. cccij. Quādo el rey va a sus
villas y q̄ere librar pleytos como se a d̄ fazer

Otro si es asaber quādo el rey/ o la rey-
na allegan a algunas de sus villas: y
quieren por bien partimiento de los oyr/ y
librar los pleytos foreros mientras que ay
moraren deuen los oyr/ y librar segun los
fueros de aquel lugar en q̄ oyeren los pley-
tos/ y los emplazamientos q̄ mādaren ha-
zer segun el fuero deuen valer/ y no los pue-
den estoruar otras leyes ningunas: mas
quādo libzaren los pleytos q̄ son suyos de-
uen emplazar: y oyr segū las leyes/ y el vso
y costūbre de su corte. Y quādo se fueren de
las villas do ouieren los pleytos foreros
deuen mādare aquellos alcaldes del fuero/
o otros alcaldes si los ay quisieren dexar q̄
tomen los pleytos q̄ fincan en aquel lugar
do lo ellos dexaron q̄ vayan por ellos ade-
lante: y los libzē segun el fuero del lugar.

Ley. cccij. Si alguno esta con-
denado por el señor de la villa: y la villa pas-
sa a otro como se a de libzar.

Asaber que si seyendo alguna villa
de la reyna / o de otro Señor que se la
dio el Rey/ o la reyna/ o el Señor del lugar

*107 fo. Bre. hys legos no ta y stom. l. Regna de stem tux pmp multoz do no
Centum cogm honem de licet omny si a clericos et cono ad iudicem ecle
sias in un per tiner que opim fundatore de. l. Si a munem ff quen
ad modus. Si vnta fu omntomtur de cury veritate ut ple
y nte ligay de remp siones que habes ppropm manu super 2*

